
Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

1956

- Nº1.- Apertura de Tribunales y designación de Presidente
- Nº2.- Llamando la atención a los Sres. Jueces que en la Visita de Cárceles han existido numerosos procesos en los que no se observa la diligencia necesaria para que se terminen en plazos adecuados.-
- Nº4.- Solicitando informes acerca de las necesidades de los Juzgados de Paz con respecto a empleados.
- Nº5.- Recomendando que las licencias por enfermedad deben ser elevadas con el certificado médico correspondiente.
- Nº6.- Relativa a tramitación de exhortos.
- Nº7.- Sobre modificación de límites de las secciones 12a. 13a.- de Tacuarembó.
- Nº8.- Requiriendo informes acerca de personas que habitan en el local que ocupa esa Oficina.-
- Nº9.- Designación Dr. Rodolfo G. Schurman Pacheco.
- Nº10.- Levantando suspensión Dr. César Luis Aguiar.
- Nº10.- Todas las causas por delitos de imprenta deberán ser elevadas en consultas a la Suprema Corte.
- Nº11.- Juramento Fidelidad a la Bandera.-
- Nº12.- FERIA Judicial Menor.
- Nº13.- Visita de Cárceles del Interior.
- Nº14.- Nombramiento de Regulador de Honorarios de Contadores Ctdor. Rivera Rodriguez.-
- Nº14.- Idem anterior.-
- Nº15.- Suspensión Escribano Claudio Barboza
- Nº16.- Recomendando estricta vigilancia conducta de todos los funcionarios del punto de vista del riguroso respeto de las incompatibilidades legales.-
- Nº17.- Recomendando estricto cumplimiento del art. 102 del C. Penal.-
- Nº18.- Referente a gastos de locomoción causados por los señores Jueces de Paz en oportunidad de intervenir en accidentes de trabajo.-
- Nº19.- Visita de Cárceles del Interior.
- Nº20.- Comunicando que la Dirección de Institutos Penales Ofreció su colaboración a fin de que se recabe se intervención en el proceso antes de llegar a la acusación fiscal.
- Nº21.- Disponiendo que los Jueces en lo Correccional den cuenta a la Corporación ~~Abierta~~ en las causas que deban fijar audiencia por mas de dos veces.-
- Nº22.- Comunicando declaración de feriado Departamento de Paysandú.-
- Nº23.- Ordenando a los Sres. Jueces que requieran previamente la autorización de la S. Corte para que cualquier persona habite en el local de la Oficina.
- Nº24.- Solicitando informes acerca de cantidad de desalojos.
- Nº25.- Solicitando se remitan cifras de juicios de divorcio por causales.-
- Nº26.- Reiteratoria de la Circular Nº36 de 25 de octubre de 1943. relativa procesamiento funcionarios públicos.
- Nº27.- Solicitando nómina para nombramiento de Síndicos y Def. del Interior.
- Nº28.- Reiterando circular Nº15 de 9 de mayo de 1955 relacionada con franquicias postales.-
- Nº29.- Comunicando el criterio del Consejo Central de Asignaciones Familiares - s/ aplicación - del art. 31. de la Ley

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- Nº 30.-Feria Judicial Mayor
- Nº 31.-disponiendo que los funcionarios liquidadores concurren a la brevedad a la Cont.G.de la Nación.
- Nº 32.-Los funcionarios contratados deben ser calificados de acuerdo a las normas del Título IV del Reglamento judicial.
- Nº 33.-Designación Defensores de Oficio del Interior
- Nº 34.-Designación Síndicos para el Interior
- Nº 35.-Designación de Síndicos para Montevideo
- Nº 36.-Comunicando los nombres de los profesionales abogados y procuradores que gozan del beneficio jubilatorio profesional.
-

Poder Judicial

Montevideo, febrero 19 de 1956

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada N°3.470 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.-

Literalmente, dice así:-

"N°3.470.-En Montevideo, a primero de febrero de /
"mil novecientos cincuenta y seis, estando en au-
"diencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de
"los señores Ministros doctores don Alvaro F.Mace-
"do, don Rivera Astigarraga, don Manuel Lopez Es-
"ponda, don Julio César De Gregorio, y don Luis /
"Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secreta-
"rio,

D I J O:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos
"61 y 117 del Código de Organización de los Tribu-
"nales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, des
"de la fecha, los Tribunales y Juzgados de la Re-
"pública.-

"Que designa Presidente de la Corporación, durante
"el presente año judicial, al señor Ministro doc-
"tor don Julio César De Gregorio.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor De
"Gregorio votó, para el expresado cargo, por el se
"ñor Ministro doctor don Alvaro F.Macedo.- Que/

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 7 de 1956

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la subrogación de los señores Jueces Letrados de Menores, en caso de recusación o impedimento:-

"Nº 3471.-En Montevideo, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, -Presidente, - don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Manuel Lopez Esponda, y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario :-

Circular Nº 2.-

D I J O:-

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de primer y segundo turno, respectivamente, durante el presente año judicial, y en los casos de impedimento o recusación, a los siguientes magistrados:-

"Para el Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno, a los señores Jueces Letrados de Menores de segundo Turno, doctor Agustín de Vega, de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo y de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente.-

"Para el Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno, a los señores Jueces Letrados de Menores de Primer Turno doctor Luis García Lagos Ramírez, de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, / doctor Angel de la Fuente y de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleur

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"quin Narbondo.-

"Que se comunique, anote y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"DE GREGORIO,-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA...

"BOUZA.-Manuel T.Rivero.Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

PODER JUDICIAL DE URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SE DEBE CITAR

Circular N

1.100
1.100
1.100

1.100
1.100
1.100

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 7 de 1956

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento a que en el Acto de Visita de Causas ha advertido la existencia de numerosos procesos en los cuales no se observa la diligencia necesaria para que se terminen en plazos adecuados, ha dispuesto llamar la atención del señor Juez acerca de tal circunstancia.-

Saludo a Ud. atentamente:

Manuel T. Rivero. Secretario

Circular N° 3

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 10 de 1956

Señor Juez Letrado de Primera Instancia
de

Cúpleme llevar a su conocimiento
que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto
que ese Juzgado letrado eleve informe acerca
de las necesidades que tienen los Juzgados de
Paz de ese Departamento, con respecto a emplea-
dos para sus Oficinas.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, marzo 13 de 1956

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente, a fin de recomendar al señor Juez que las solicitudes de licencia de los funcionarios, por enfermedad, deben ser elevadas con el certificado correspondiente, expedido por el funcionario debidamente autorizado (artículo 112 de la ley N° 11.923 de 27 de marzo de 1953).-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. R. vero. - Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 14 de 1956.

Señor Juez Letrado de

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución N°29/956, dictada en los antecedentes administrativos N°215/956, dispuso librar la presente circular, haciendo saber a los Tribunales y Jueces de la República que para la tramitación de los exhortos que se dirijan a las justicias extranjeras, es necesario mencionar expresamente las disposiciones de legislación nacional e internacional a cuyo amparo se libra tal exhorto y que la omisión de ese requisito obsta a su diligenciamiento.

Dicha resolución fué adoptada de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en los referidos antecedentes; dictamen que, a los efectos del caso se transcribe a continuación, en lo pertinente:

"Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.
"N°565/956.-Suprema Corte de Justicia: La Suprema Corte de Justicia viene declarando, de muchos meses atrás que, siempre que los Tribunales de un Estado se dirijan a los de otro encomendándoles determinadas diligencias decretadas por los exhortantes, o solicitándoles que quieran dar cumplimiento a rogatorias de cualquier especie, deben mencionar expresamente en sus comunicaciones, tanto para prevenir tropiezos en el trámite cuanto por razones de cortesía, las disposiciones de legislación nacional e internacional a cuyo amparo libran el respectivo exhorto o carta rogatoria; y que la omisión de ese requisito obsta al diligenciamiento de la respectiva gestión.- Idéntica declaración ha for-
//

CIRCULAR
N°6.-
Trámite de
exhortos.

DEBESE CITAR

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-mulado en los trámites de la naturaleza expresada -
"en numerosos exhortos librados por jueces nacionales -
"a autoridades extranjeras.- Y estas declaraciones -
"vienen comunicándose en todos los casos ocurrentes,
"a los Juzgados nacionales intervinientes y al Poder
"Ejecutivo para que lo haga saber a las respectivas
"Embajadas extranjeras, a sus efectos.-.....Como -
"a pesar de las reiteradas advertencias y recomenda-
"ciones de la Corte a que se ha hecho referencia, ni
"el Poder Ejecutivo ha adoptado ninguna providencia
"efectiva para regularizar los trámites de esa natu-
"raleza que ante él promuevan las Embajadas accredi-
"tadas en el Uruguay, ni la totalidad de los Tribu-
"nales nacionales parece enterada de las aludidas -
"disposiciones de la Corporación, convendría-en opi-
"nión de este Ministerio-que la Suprema Corte dicta-
"se la Acordada correspondiente, comunicándola al -
"P.E. y circulándola entre los Tribunales y Jueces
"de su dependencia, a los efectos pertinentes.-Mon-
"tevideo, 21 de marzo de 1956.--(Fdo.)A.R.Abadie San-
"tos".-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero.
Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 23 de 1956.-

En los antecedentes formados con motivo de un Mensaje recibido de la Cámara de Representantes-1956-A.A.Nº324-, en el cual se // transcribe una solicitud formulada por la Comisión Investigadora para entender en las denuncias sobre la tragedia ocurrida en el Río Santa Lucía, cumpla con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que // eleve informe acerca de si ese Juzgado se inició alguno contra persona física o empresa, a raíz del suceso ocurrido en el puente sobre el Río Santa Lucía.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

SEYASE CITAR

6 BIS

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 23 de 1956

En los antecedentes formados con motivo de un Mensaje recibido de la Cámara de Representantes, en el cual se transcribe un pedido de informes formulado por el Sr. Representante Nacional, don Enrique Pastorino, cumpla con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, ha resuelto que ese Juzgado eleve informe, con carácter de urgencia, acerca de los siguientes extremos:-

1º).-Cantidad de inquilinos y de subinquilinos que al 31 de marzo de 1956 tramitan en los distintos Juzgados de la Capital la fijación de alquiler razonable conforme al artículo 15 de la Ley Nº 11.921.-

2º) Cantidad de inquilinos y de subinquilinos buenos pagadores que en los distintos Juzgados de la Capital están afectados por juicios de desalojos, con discriminación de las causas determinantes de dichos juicios (excepciones, etc.).-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, abril 30 de 1956

República Oriental del Uruguay

En cumplimiento de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaria / libra la presente circular llevando a su conocimiento, a sus efectos, que el Poder Ejecutivo ha dictado resolución el 8 de febrero de 1956 por la cual se modifican los límites de la 12a. y 13a. secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó, y cuya parte dispositiva se transcribe:-

"EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO-Resuelve:-----

"1º.-MODIFICANSE los límites de las secciones judiciales 12a. y 13a. del Depto. de Tacuarembó, los que quedan establecidos de la siguiente forma:-

"12a. SECCION JUDICIAL:-Norte:-El arroyo Caraguatá desde su desembocadura en el Río Tacuarembó hasta el puente sobre el Paso de las Toscas; Nor este;- la Ruta Nacional Nº44 (incluida) desde el punto sobre el Paso de las Toscas del Arroyo Caraguatá, hasta el puente sobre el Paso Aguiar, del Río Negro; -Este y Sur:- El Río Negro desde el Puente sobre el Paso de Aguiar hasta la desembocadura del Río Tacuarembó. -Oeste;- El Río Tacuarembó, desde su desembocadura en el Río Negro hasta la desembocadura del Arroyo Caraguatá.-

"13a. SECCION JUDICIAL:-Noreste. El camino interdepartamental entre el Paso de Jorge, sobre el arroyo Caraguatá hasta el Paso de Mazangano, sobre el Río Negro; -Este:- El Río Negro, desde el Paso de Mazangano hasta el puente sobre el Paso de Aguiar; Suroeste:- La Ruta Nacional Nº44, (excluida) desde el Puente sobre el Paso de Aguiar, en el Río Negro, hasta el Puente sobre el Paso de las Toscas del Arroyo Caraguatá.-/

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Noroeste:- El arroyo Caraguatá desde el puente sobre
"el Paso de las Toscas, hasta el Paso de Jorge.-
"2º.-COMUNIQUESE, etc.- POR EL CONSEJO:-LUIS BATLLE BE-
"RRÉS.-RENAN RODRIGUEZ.-Justo J.Orozco.Secretario"

Saludo a Uu. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

Montevideo, abril 30 de 1956

Poder Judicial

En cumplimiento de lo dispuesto, digo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría libra la presente circular llevando a su conocimiento, a sus efectos, que el Poder Ejecutivo ha dictado resolución el 8 de febrero de 1956 por la cual se modifican los límites de la 12a. y 13a. secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó, y cuya parte dispositiva se transcribe:-

"EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO-Resuelve:-----
"1º.-MODIFICANSE los límites de las secciones judiciales 12a. y 13a. del Depto de Tacuarembó, los que quedan establecidos de la siguiente forma:-

"12a. SECCION JUDICIAL:-Norte:-El arroyo Caraguatá desde su desembocadura en el Río Tacuarembó hasta el puente sobre el Paso de las Toscas;-Noreste:-la Ruta Nacional N°44 (incluida) desde el punto sobre el Paso de las Toscas del Arroyo Caraguatá, hasta el puente sobre el Paso Aguiar, del Río Negro;-Este-Sur:-El Río Negro desde el Puente sobre el Paso Aguiar hasta la desembocadura del Río Tacuarembó.-Oeste:-El Río Tacuarembó, desde su desembocadura en el Río Negro hasta la desembocadura del Arroyo Caraguatá.-

"13a. SECCION JUDICIAL:-Noreste:-El camino interdepartamental entre el Paso de Jorge, sobre el arroyo Caraguatá hasta el Paso de Mazangano sobre el Río Negro;-Este:-El Río Negro desde el Paso de Mazangano hasta el puente sobre el Paso de Aguiar;-Suroeste:-La Ruta Nacional N°44 (excluida) desde el Puente sobre el Paso de Aguiar, en el Río Negro, hasta el Puente sobre el Paso de las Toscas / del Arroyo Caraguatá.-Noroeste:-El arroyo Caraguatá desde el puente sobre el Paso de las Toscas, hasta el Paso de Jorge.-

"2º.-COMUNIQUESE, etc. POR EL CONSEJO:-LUIS BATLLE BERRES.
"RENAN RODRIGUEZ.-Jasto J. Orozco, Secretario"

Saludo a Ud. Atentamente

Manuel T. Rivero, Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 8 de 1956

Señor Juez de Paz de la Sección de
Montevideo.-

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto que, con el fin de regularizar todo lo relacionado con el personal de servicio de las Oficinas Judiciales, se sirva elevar informes acerca de quienes son las personas que habitan en el local que ocupa esa Oficina, desde que fecha, y si alguna de esas personas no tiene el carácter de funcionario judicial.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 17 de 1956

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en el Acuerdo celebrado el 16 del corriente, designó Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal, al doctor Rodolfo Gustavo Schurmann Pacheco, quien ejercerá sus funciones hasta el 29 de abril de 1958, fecha de expiración del trienio en curso.-

La referida designación fue efectuada en virtud de haber quedado vacante un cargo de Defensor con motivo de la renuncia presentada por el doctor Agustín D. Canessa, oportunamente.-

En consecuencia, el doctor Rodolfo / Gustavo Schurmann Pacheco actuará en el turno que correspondía al señor Defensor renunciante.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 30 de 1956

Cúmpleme llevar a su conocimiento,
a los efectos correspondientes, que la Suprema Cor-
te de Justicia, por resolución de fecha 25 de mayo de
1956, resolvió levantar la suspensión impuesta al
doctor César Luis Aguiar en el ejercicio de su pro-
fesión, la que fue comunicada oportunamente por cir-
cular N°34 de 17 de octubre de 1955.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 6 de 1956

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

La Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto librar la presente circular, recomendando a los Tribunales y Juzgados Letrados de la República, competentes para conocer en las causas por delito de imprenta (Ley Nº 9.480-Artículo 32), la estricta observancia de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 45 del referido texto legal, en cuanto establece que / "todas las causas por delitos de imprenta, se elevarán en consulta a la Suprema Corte, medie absolución o / "sobreseimiento, desistimiento de la acción, o condena".

Al poner en su conocimiento la resolución referida, me complazco en saludar a Uu. muy atentamente.-

Jorge Gamarra.-Secretario.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 18 de 1956

Cúmpleme librar la presente circular

llevando a su conocimiento, a sus efectos, el texto /
del Mensaje recibido del Consejo Nacional de Gobierno
(Ministerio de Defensa Nacional), que se transcribe:--

"Nº1890.-Montevideo, 28 de mayo de 1956.-Señor Presi-
"dente de la Suprema Corte de Justicia.-A los fines
"que Ud. tenga a bien disponer, tengo el honor de ele-
"var a ese Alto Cuerpo, la transcripción del Decreto
"Gubernativo, por el cual se reitera el cumplimiento de
"las disposiciones contenidas en el Decreto Nº2316 de
"26 de mayo de 1943 (Juramento de Fidelidad a la Ban-
"dera).-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO
"DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
"MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE SALUD PU-
"BLICA.-MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.-MINIS-
"TERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.-MINISTERIO DE HACIEN-
"DA.-MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SO-
"CIAL.-Montevideo, 28 de mayo de 1956.-Vistos el Decre-
"to Nº2316 de mayo 26 de 1943, por lo que consecuente-
"mente con lo que determina el artículo 28 de la Ley
"de Instrucción Militar Obligatoria, se dispone y re-
"plamenta el acto de JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA BAN-
"DERA, que deberá realizarse en acto público y solemne
"el día 19 de junio de cada año.-EL CONSEJO NACIONAL
"DE GOBIERNO. DECRETA:--Artículo 1º.-Reitérese el cumpli-
"miento de las disposiciones contenidas en el Decreto
"Nº2316 de mayo 26 de 1943, referente al acto de JURAMEN-
"TO DE FIDELIDAD A LA BANDERA, para aquellos ciudada-
"nos que no hayan cumplido con el mencionado requisi-
"to. Artículo 2º.-A dichos efectos se dispone: A) Las /
"Instituciones que tengan un número suficiente de fun-
"cionarios para efectuar dicho acto en forma pública-
"y solemne, lo harán de acuerdo con lo que determina
"el artículo 2º, apartado a) del Decreto en que se rei-
"tera su cumplimiento.-B) Las Instituciones en que el
"número de funcionarios a cumplir con este requisito
"sea reducido, dispondrán que éstos lo hagan lo hagan
"en el Centro de Instrucción de la Marina, en la fecha
"indicada a las 10 horas; a tales efectos los Directo-
"res o Jefes de estas Instituciones enviarán con ca-
"rácter de urgente antes del día 10 de junio, a la Ter-
"cera División (Personal), del Ministerio de Defensa
"Nacional, una nómina de los funcionarios que deben /
"prestar juramento con serie y número de la creden-
"cial cívica, teniendo la fecha de recepción de las nó-
"correspondientes, el carácter de indefectible.-C) Los
"ciudadanos que sin ser empleados públicos no hayan
"cumplido con lo dispuesto en el artículo de referen-

Poder Judicial

cia, y estén comprendidos dentro del artículo 28 de la Ley 9943, lo harán en la siguiente forma: -a) Se presentarán al señor Jefe del Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto y hasta el día 10 de junio inclusive dentro del horario que se establece: -por la mañana, desde las 9 hasta las 11 horas y por la tarde desde las 17 hasta las 19 horas. -b) A este efecto, el señor Jefe del Centro General de Instrucción para Oficiales de Reservas, confeccionará las nóminas a que diera lugar, debiendo enviar una, a la Tercera División (Personal) del Ministerio de Defensa Nacional, una vez cumplido el acto y debiendo guardar los antecedentes a fin de un ulterior empleo. -c) Emitirá credencial Cívica con serie y número. -d) El personal militar, ya sea del Ejército, Marina o de la Fuerza Aérea, lo hará en sus respectivas unidades. -b) El personal militar "en comisión", lo hará en sus Unidades de origen, salvo que éstas estén en campaña. En este último caso, las Inspecciones Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, designarán una Unidad encargada de tomar el juramento, lo que harán conocer, a sus efectos, al Ministerio de Defensa Nacional. -c) El personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, lo hará de acuerdo a lo previsto en el apartado b) que antecede. -Artículo 3º. -Diríjanse Mensajes transcribiendo el presente Decreto, a los Poderes Legislativo y Judicial, Corte Electoral, como asimismo por el Ministerio de Defensa Nacional, las notas de transcripción dispuestas a las Juntas Departamentales y Concejos Departamentales encargándoles la mayor colaboración, para el mejor cumplimiento de estas disposiciones. -Artículo 4º. -Que por donde corresponda, se efectúen las comunicaciones pertinentes, y se publique en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional. -ALBERTO F. ZUBIRIA. -J. ELORENTINO GUIMARAENS. ALBERTO ABDALA. FRANCISCO GAMARRA. -WASHINGTON FERNANDEZ. -VICENTE BASAGOITI. AMILCAR VASCONCELLOS. FERMIN SORHUETA. -ARMANDO MALET. -CLEMENTE RUGGIA. -Aprovecho la oportunidad para presentar al señor Presidente, las seguridades de mi más distinguida consideración. Por el Consejo: -ZUBIRIA. -J. F. Guimaraens. -Justo J. Orozco. Sec". -

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivera. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 22 de 1956

Señor Juez de Paz de la Sección de MONTEVIDEO.--

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en esta fecha, ha dictado la Acordada Nº 3.504 conteniendo las disposiciones a cumplir y los funcionarios a actuar durante la FERIA JUDICIAL MENOR, cuyo texto se transcribe:-

"Nº 3.504.-En Montevideo, a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda y don Luis Alberto Bouza, / por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo /
"dispuesto por el Art. 61 del Código de Organización /
"de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el /
"día primero hasta el veinte, inclusive, del próximo /
"mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribu /
"nales de Apelaciones y los Juzgados Letrados de la /
"República, encarg de administrar justicia durante el /
"receso, en las condiciones establecidas en el artícu /
"lo 62 del expresado Código y para casos administra /
"tivos urgentes, al señor Ministro de la Corporación /
"doctor don Manuel López Esponda; para el despacho /

Poder Judicial

// "de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro
"doctor don Alberto Sanchez Rogé, debiendo actuar con
"la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de Primer
"Turno en lo Civil; para el de los Juzgados Letrados
"de Primera Instancia de la Capital y de los Letra -
"dos de Menores, al señor Juez doctor don Guido Berro
"Oribe; para el de los Juzgados Letrados de Instruc -
"ción y Correccional de Montevideo, a los señores Jue -
"ces doctores don Héctor Luis Odriozola y don Julio
"César Espínola, quienes actuarán, por su orden, duran -
"te períodos de diez días cada uno; para el de los /
"Juzgados Letrados de Primera Instancia de los depar -
"tamentos del Interior, a los respectivos Jueces de /
"Paz de las primeras secciones o los que de sud des -
"pachos estén encargados.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y Crimi -
"nal y como Defensor de Oficio de Menores, el doctor
"don Julio C. Brito del Pino.-

"Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y
"Juzgados Letrados de la Capital, al señor Alguacil /
"don Orlando J. Quintana.-

"Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos
"del Interior, en el primer día hábil de la apertura /
"de los Tribunales deberán comunicar telegráficamen -
"te que han tomado posesión de sus cargos, dando cuen -
"ta la Secretaría de las omisiones que se constataren.
"Que en atención a que los señores Jueces de Paz del
"Interior ejercen funciones como Oficiales del Regis -
"tro del Estado Civil declara que deben continuar en
"el desempeño de sus puestos durante el feriado.- Res -
"pecto de los magistrados de igual clase del departa -
"mento de Montevideo regirá lo establecido en la Acor

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "dada Nº 2.656 de fecha 16 de junio de 1947.-

"Que el horario de Oficinas para la Suprema Corte,
"Tribunales, Juzgados, y demás dependencias del Po-
"der Judicial será, durante el feriado, de diez a on-
"ce horas, todos los días hábiles.-

"Que designa Secretario de FERIA de la Corporación
"al señor Juez Letrado Suplente doctor don Agustín
"A. Bazzano.- (artículo 103, inciso segundo del Código
"de Organización de los Tribunales Civiles y de Ha-
"cienda).-

"Que se comunique y publique en el Diario Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"DE GREGORIO.- MACEDO.- ASTIGARRAGA.- LOPEZ ESPONDA.-

"BOUZA.- Jorge Gamarra.- Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra. Secretario

24
Poder Judicial

Montevideo, junio 22 de 1956.- Uruguay

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en fecha de hoy, ha dictado la Acordada N° 3.505 que se refiere a la Visita de Cárceles y Causas del Interior correspondiente al año en curso, cuyo texto se transcribe: -
N° 3.505.- En Montevideo, a ^{veintidos} ~~veintidos~~ de junio de mil ^{siete} ~~seis~~, estando en audiencia /
"la Suprema Corte de Justicia ^{integrada} ~~compuesta~~ de los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, "Presidente, don Alvaro F. Macedo, ~~don Rivera Astigarra~~ ^{ga}, don Manuel Lopez Esponda, y don Luis Alberto // "Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"1º) Que fija el día primero de agosto del corriente "año, para la iniciación de la Visita de Cárceles y "Causas, la que se efectuará en esa fecha, en los De "partamentos del Interior.-

"2º) Que el expresado acto será presidido en dichos "Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera "Instancia respectivo, y en los de Canelones, Paysan- "dú y Salto por el de Primera Instancia de ^{Primera} ~~segundo~~ "turno, - ^{de cada uno.}

"3º) Que deberán concurrir al acto, en los departa- / "mentos de Canelones, Paysandú y Salto, los señores "Jueces ~~Letrados~~ de Primera Instancia de ^{segundo} ~~primer~~ tur-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "no, respectivos.- En todos los Departamentos del Interior, concurrirán, además, los señores Defensores de Oficio: - *Letrados de Primera Instancia*

"4º) Que los Juzgados ~~respetivos~~ elevarán un acta de la Visita de Cárceles, - en la que enumerarán por separado a los penados y procesados-, y una relación circunstanciada de todas las causas que tramitan por sus Oficinas, con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría.- La relación deberá ser ordenada por fecha de iniciación de las causas y se remitirá en dos legajos: uno, con las causas con presos y otro con las sin presos.- En cada legajo se numerarán correlativamente las relaciones que lo integren.- Cada uno de los procesos relacionados, deberá llevar el // visto bueno del Juez Letrado respectivo.-

"Cuando en una misma causa haya varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos; bastará que todos estén comprendidos en una sola.-

"A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, serán numerados // correlativamente todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo.-

"También elevarán, conjuntamente con las relaciones, un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los encausados, con indicación del número que a cada uno de ellos corresponda según // el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y de su folio.-

Cada uno

Asimis-//

SEÑAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA CORTE DE JUSTICIA

SE VASE CITAR

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "mo, deberán remitir por separado un índice ordinal
"con las mismas constancias exigidas para el índice
"alfabético y todos los escritos y peticiones que se
"presenten.-

"5º) No se incluirán en las relaciones mencionadas
"en el párrafo anterior, los sumarios o procesos
"recibidos durante los diez primeros días inmediatos
"anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárc-
"celes, los que deberán ser relacionados por las Ofi-
"cinas remitentes, con expresión del Juzgado o Tribu-
"nal a que hayan sido enviados.-

"6º) Señálase desde el día veintid^{do} de julio hasta
"el treinta y uno del mismo mes, ^{a las} inclusive, del año en
"curso, para la presentación, ^{ante} los Juzgados respec-
"tivos, de los escritos e peticiones, no debiendo ad-
"mitirse los presentados con posterioridad.- Vencida
"esta ^{o fuera de las} última fecha, los Actuarios de los precitados
"Juzgados, levantarán un acta en la que se dejará //
"constancia de los escritos recibidos y de las cau-
"sas a que pertenecen.- Dicha acta deberá ser también
"elevada a esta Suprema Corte, con las relaciones men-
"cionadas.-

"7º) Que siempre que algún penado recluso en Cárc-
"les Departamentales pida en el acto de la Visita
"su libertad anticipada o gracia que la implique, o
"solo pueda interpretarse su petitorio en tal senti-
"do, y no lo hiciere por escrito, se hará constar el
"pedido en el acta correspondiente.-

"En estos casos y en los pedidos por escrito, los J^o
"ces solicitarán los informes de conducta carcela-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "rios y, agregados éstos a las causas respectivas,
" las elevarán a la Suprema Corte, debiendo, en to -
" dos los casos, quedar practicada la liquidación /
" de la pena. - En las causas que se eleven se pon -
" drá constancia por nota del motivo de ¹⁵ eleva -
" ción cuando existiere petitorio verbal asentado /
" en el acta respectiva. -

" 8º) Que los señores Jueces deberán hacer saber
" a los señores Fiscales y Defensores que interven -
" gan en los procesos y a las Jefaturas de Policía
" respectivas, las disposiciones precedentes.

" 9º) Que se comunique y publique en el Diario Oficial. -

" Y firma la Suprema Corte, de que certifico. -

" DE GREGORIO. - MACEDO. - ~~ASTIGARRAGA~~. - LOPEZ ESPONDA. -

" BOUZA. - Jorge Gamarra. Secretario". -

Se adjunta el formulario a que se refiere
el numeral 4º de la presente Acordada. -

Saludo a Ua. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Interior

Corte les

Visita

CITACION

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1956

Tango el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 3.507 de fecha 29 del corriente, designó al Contador Público don Rivera Rodríguez, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1ro. de julio y 31 de diciembre, inclusive del corriente año.-

Asimismo, se hace saber que el señor Contador nombrado tiene su domicilio en el Camino Maldonado N° 5909.-

Saludo a Ud. atentamente .

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 11 de 1956.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y de acuerdo a lo prevenido por el Artº 26 del Decreto-Ley Nº - 1421 de 31 de diciembre de 1878 y al Artº 29 de la Acordada Nº 3.354 del 29 de noviembre de 1954, esta Secretaría libra la presente circular haciéndole saber, a los efectos correspondientes, que, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, ha comunicado que suspendió en el ejercicio de su profesión al Escribano CLAUDIO BARBOZA, en virtud de haber sido procesado por Estafa.-

Saludo a Ud. atentamente.

Agustín A. Bazzano. Sec. de FERIA.

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

VASE CITAR

Circular Nº 15

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 13 de 1956

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular a las Oficinas del Poder Judicial, recomendando la más estricta vigilancia de la conducta de todos los funcionarios del punto de vista del riguroso respeto de las incompatibilidades // constitucionales y legales.-

Sírvase comunicar lo expuesto precedentemente a los Juzgados de Paz de ese Departamento que correspondan.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero.-Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, agosto 22 de 1956

Señor

La Suprema Corte de Justicia ha observado en reiteradas oportunidades, en expedientes elevados en consulta, que al practicarse por cedula de notificaciones de sentencias en las que se concede el beneficio de la suspensión de la condena o de resoluciones por las que se otorga la libertad condicional, se obsta la observancia de las formalidades exigidas por el artículo 102 del Código Penal.-

En consecuencia, y a fin de prevenir/ con carácter general los inconvenientes que de ello pueden derivar, ha dispuesto se libre a los Tribunales y Juzgados competentes de la República la presente circular que esta Secretaría cumple con dirigir, recomendándoles el más estricto cumplimiento del citado artículo 102 del Código Penal, en todos aquellos casos en que correspondá su aplicación.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

Poder Judicial

Montevideo, agosto 29 de 1956. Oriental del Uruguay

Senor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos formados con motivo de una exposición formulada por el Banco de Seguros del Estado, referente a los gastos de locomoción causados por los señores Jueces de Paz en oportunidad de intervenir en accidentes de trabajo, dictó la resolución que se transcribe:

"Montevideo, agosto 8 de 1956.-Vistos en el Acuerdo:
"A los efectos que los señores Jueces de Paz consideren oportuno, remítase copia de la solicitud del Banco de Seguros del Estado. Hágase saber y archívese.-
"(Fdo.) De Gregorio-Macedo-Astigarraga-López Esponda-Bouza. Manuel T. Rivero. Secretario".

En consecuencia de lo dispuesto, y a efecto de que ese Juzgado Letrado se sirva comunicarlo a los de Paz de ese Departamento, trasmito al pie el texto de la nota referida del Banco de Seguros del Estado:

"Montevideo, abril 23 de 1956.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Doctor don Julio César De Gregorio. Presente.-
"Señor Presidente: Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, a efecto de someter a su consideración el problema que se crea al Instituto por el pago de sumas importantes, en concepto de gastos de locomoción a los señores Jueces de Paz, especialmente los rurales, con motivo de su intervención en materia de accidentes de trabajo. En efecto, señor Presidente, al amparo de lo establecido en el numeral 3º de la Acordada Nº 2592 de 27 de diciembre de 1946, los Jueces afluidos incurren en gastos que si bien son justificables en "asuntos civiles", no lo son enteramente en todos los casos de denuncias de accidentes de trabajo. Ocurre a menudo que las diligencias a cumplirse fue-/"

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

==ra del radio de un kilómetro de la sede del Juz-
"gado, son en puridad efectuadas por la autoridad
"policial o aún por teléfono.- Por todas esas cir-
"cunstancias, el Directorio resolvió dirigirse a
"la Suprema Corte de Justicia, a efecto de solici-
"tar se instruya a los señores Jueces para que no
"incurren en esos gastos sin la previa anuencia -
"de los representantes del Banco.- Aprovecho la
"oportunidad para saludar al señor Presidente -
"con las expresiones de mi más elevada conside-
"ración. (Fdo.) Giordano Bruno Eccher-Presidente-
"Héctor Cerruti Alicardi-Secretario Gral.Letrado".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero.
Secretario.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 15 de 1956

La Suprema Corte de Justicia, el día doce del corriente, ha dictado la Acordada N° 3.520 correspondiente a la Visita de Cárceles y Causas de la Capital del corriente año, que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos:-

"N° 3.520.-En Montevideo, a doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, -Presidente, - don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarra, don Manuel Lopez Esponda y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"1º.-Que fija el Acuerdo del día diez y seis de octubre del corriente año, para que dé comienzo la Visita Anual de causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, / que se continuará en los sucesivos Acuerdos hasta su terminación:-

"2º.-Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia formuladas por los procesados o sus defensores, con motivo de la Visita referida, deberán hacerse por escrito y presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados, dentro del término comprendido entre los días veinticuatro del mes en curso y once de octubre entrante, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

"3º.-La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados del Crimen y los de Instrucción y Correccional, presentarán a la Suprema Corte, antes del día quince de octubre próximo, dos relaciones circunstanciadas, -una //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

// "con presos y otra sin ellos, - de todas las causas
"que tramiten ante dichas autoridades, ordenadas /
"por fecha de iniciación de las mismas, a cuyas re-
"laciones se agregarán todas las peticiones escri-
"tas que les correspondan y a que se refiere el nu-
"meral anterior.-

"Los procesos relacionados llevarán el visto bueno
"del Tribunal o Juez respectivos.-

"4º.- La relación de cada causa se extenderá a tener
"del formulario que remitirá la Secretaría de la Su-
"prema Corte de Justicia, y se numerarán esas rela-
"ciones por su orden, formando con ellas una o más
"piezas que no excederán de doscientas fojas cada /
"una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas
"por el Secretario o Actuario respectivo, quienes /
"certificarán al pie de cada pieza el número de re-
"laciones y folios que comprendan, estableciendo la
"indicación de las peticiones escritas que les co-
"rrespondan.-

"De cada causa se extenderá una sola relación ordi-
"nal, cualesquiera fuere el número de los procesados
"en ellas; y las que estuvieren acumuladas se rela-
"cionarán bajo el mismo número ordinal, según sus /
"fechas de iniciación, por apartados o secciones na-
"ra cada causa de las que se compusiere el proceso.

"A la vez, e independientemente del número de orden
"que corresponda a cada relación, todos los procesa-
"dos que figuren desde la primera a la última rela-
"ción de cada legajo, serán numerados correlativamen-
"te, siguiendo su orden de aparición.-

"Las relaciones de las causas contendrán un índice
"alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres
"de los procesados, con indicación del número que a
"cada uno correspondá según el inciso anterior, del
"número ordinal de la relación en que figuran y de
"su folio.- Asimismo, elevarán por separado, un índi-
"ce ordinal de las relaciones con las mismas cons-
"tancias que el alfabético.-

"5º.- No se incluirán en las relaciones de los Tribu-
"nales y Juzgados Letrados de la materia, las causas
"recibidas en ellos con posterioridad al día diez y

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA // "nadas por los Juzgados remitentes, a cuyo solo efecto
"les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas
"ya relacionado.-

"Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional
"no relacionarán los sumarios que se inicien a partir
"del primero de octubre, los que quedarán excluidos de
"la visita del corriente año.-

SE PUEDE CITAR
"6º.-Que oportunamente se fijará fecha para practicar
"la Visita anual de Cárceles de Montevideo, en cuyo /
"acto no se admitirán peticiones verbales, ni escritos
"de sobreseimiento, libertad o gracia de los defenso
"res o procesados, admitiéndose las de libertad anti-
"cipada que por escrito presenten los penados.-

"Se hace constar que el señor Ministro doctor Bouza, /
"por los fundamentos que expuso verbalmente en el Acuer
"do, votó discordes en cuanto a la forma en que la Cor-
"poración realiza actualmente el acto de visita a los
"Establecimientos Carcelarios.-

"7º.-Que se comuniquen y publiquen.-

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"DE GREGORIO.-ASTIGARRAGA.-MACEDO.-LOPEZ ESPONDA.- //

"BOUZA.-Jorge Gamarra.Secretario".-

Se acompaña el formulario a que se refie
re el numeral 4º de la presente acordada.-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 20 de 1956

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, a efectos de llevar a su conocimiento que el Instituto de Criminología de la Dirección General de Institutos Penales ha ofrecido su colaboración a fin de que en todos los procesos de trascendencia reclusiva, previsible, por lo menos, en tres años continuados, pueda recabarse su intervención en el proceso antes de llegar a la acusación fiscal y, por ende, antes de la sentencia.-

Esa intervención será meramente consultiva, como sucede con los informes que el Instituto referido produce a pedido de los señores Jueces de lo Correccional cuando se trata de pedidos de suspensión de medidas de seguridad que presentan los reclusos sometidos a ellas.- En ningún caso, la opinión del Instituto de Criminología, favorable o contraria a la suspensión tiene carácter ejecutivo para los señores Jueces sino de exclusivo asesoramiento en la resolución que se adopte respecto al futuro-en reclusión o en libertad-del reo solicitante.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

DEBESE CITAR

Nº 20

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 20 de 1956

Por disposición superior, esta Secretaría libra la presente circular, reiterando el cumplimiento de lo dispuesto en la que fuera cursada / con fecha 23 de agosto de 1948-Nº27-cuyo texto se // transcribe:-

"Montevideo, agosto 23 de 1948.-Señor Juez Letrado...
"Por disposición superior lleve a su conocimiento, a
"sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, al re
"solver una causa elevada en consulta, y de conformi
"dad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte,
"dispuso, con carácter general, que para lo sucesivo
"los señores Jueces que entienden en materia correc
"cional den cuenta a esta S. Corporación cuando en las
"causas de que conozcan deban fijar audiencia para
"la vista de las mismas más de dos veces, a fin de /
"tomar las medidas que corresponda adoptar. Saludo a
"Ud. muy atentamente.-José Ma. Piñeyro. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Jorge Gamarra.-Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 1º de 1956

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, el texto de la nota cursada por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social que se transcribe:-

"Montevideo, 22 de setiembre de 1956.-Señor Secretario de la Suprema Corte de Justicia.-Doctor Manuel T. Rive-ro.-Para su conocimiento y demás efectos, cúmpleme / "transcribir a Ud. la siguiente Ley promulgada con fecha 13 del corriente, por la que se declaran feriados, "en el Departamento de Paysandú, los días 11 y 13 de octubre próximo y se establecen franquicias para los / "funcionarios nacidos en ese Departamento, en los días "comprendidos entre el 8 y el 13 del mismo mes:-PODER "LEGISLATIVO.-EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES "DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, rennidos en ASAM "BLEA GENERAL, D E C R E T A - N:-ARTICULO 1º.-Decláran "se feriados para el Departamento de Paysandú, los días "11 y 13 de octubre de 1956.-ARTICULO 2º:-Los Poderes "del Estado y Organismos Públicos acordarán licencia "para los días comprendidos entre el 8 y el 13 de octubre de 1956 a los funcionarios, empleados y obreros "que hubieren nacido en el Departamento de Paysandú.- "ARTICULO 3º.-Comuníquese, etc.-Sala de Sesiones de la "Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de setiembre "de 1956.-Fdo.:ARMANDO I. BARBIERI.-Presidente en ejercicio.-JOSE PASTOR SALVAÑACH, Secretario.-MINISTERIO "DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.-Montevideo, "13 de setiembre de 1956.-CUMPLASE, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.-Fdo:-ZUBIRIA.-Clemente "Ruggia.-Justo José Orozco, Secretario".-Con tal motivo "me es grato reiterar a Ud. las seguridades de mi más "alta y distinguida consideración.-Juan Pedro Corradi. "Director General de Secretaría de Estado."

Sa-//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//vase comunicarlo a los Juzgados de Paz de ese Departamento que corresponda.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

ORIENTAL DEL UR

PODER JUDICIAL
CORTA DE JU

PRASE CIEA

NR Nº 23

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 8 de 1956.

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia se ha dispuesto reiterar la Circular N°10 de 29 de marzo de 1955 que, en lo pertinente expresaba " que, para que cualquier persona pueda habitar en el local de la Oficina, aún sea el Ordenanza, debe requerirse previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, la cual / resolverá en definitiva acerca de la situación / que se creare al respecto".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 17 de 1956

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

En los antecedentes formados con motivo de un Mensaje recibido de la Cámara de Representantes, en el cual se transcribe un pedido de informes formulado por el Sr. Representante don Delfos Roche, cum plo con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que ese Juzgado eleve informe, con carácter de urgencia, acerca de los siguientes extremos:-

- 1º) A qué cantidad ascienden los juicios de desalojos promovidos al amparo de las disposiciones de la vigente ley de alquileres, discriminados por causales;
- 2º) A qué cantidad ascienden los lanzamientos decretados a la fecha en que se produzcan los informes solicitados.-

Asimismo, el señor Juez se servirá disponer que los Juzgados de Paz de ese Departamento evalúen, por su intermedio, los informes que se expresan / precedentemente.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

MONTEVIDEO, OCTUBRE 26 DE 1956.-

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CÚMLEME DIRIGIR AL SEÑOR JUEZ, A LOS EFECTOS
DE QUE SE SIRVA INFORMAR, CON CARÁCTER URGENTE, SOBRE EL
SIGUIENTE PEDIDO QUE EL SEÑOR REPRESENTANTE DON CARLOS V.
PUIG, FORMULÓ A ESTA CORPORACIÓN, POR INTERMEDIO DE LA CÁ-
MARA DE REPRESENTANTES:--

CIFRAS DE JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSALES (PE-
RÍODO 1950-1956);--

MATRIMONIOS DIVORCIADOS, CON HIJOS Y SIN HIJOS.--

SALUDO A VD. ATENTAMENTE.--

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

SE SIRVA CITAR

SE SIRVA
CITAR:--
A. 990
D. 1956.

W 1325

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 29 de 1956.

Señor Juez Letrado

De conformidad a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos caratulados: "Poder Ejecutivo- Remite exposición del señor Fiscal de Gobierno de primer turno, relativa a la circular N° 36 de 25 de octubre de 1943-N° 890/956", esta Secretaría cumple en librar **el presente**, a efecto de reiterar la estricta observancia de lo mandado por la citada Circular N° 36 de 25 de octubre de 1943, en cuanto dispone que los señores Jueces Instructores, al decretar el procesamiento de funcionarios públicos, enteren de la medida adoptada a la repartición pública de que dependan los procesados, lo que deberá hacerse por intermedio de la Suprema Corte de Justicia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Jorge Gamarra.
Secretario.

Circular
26.
Secretaría
1943.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de noviembre de 1956.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. llevando a su conocimiento que, por resolución superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve, dentro del término de quince días y por separado, la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de Justicia para desempeñar, respectivamente, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1957.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Manuel T. Rivero, Secretario.

Regular N° 27

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 5 de 1956

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a los efectos correspondientes, que la Dirección General de Correos ha remitido una nota manifestando que en diversas oportunidades, Juzgados de la Capital, han solicitado informes acerca del curso seguido por / piezas de correspondencia que han remitido, no pudiendo establecerse el trámite dado a las mismas en virtud de haberse cursado con carácter de francas no sujetas a contralor especial, y ha solicitado se instruya a las dependencias del Poder Judicial acerca / del cumplimiento de los requisitos para el envío de su correspondencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que se refiere al régimen de franquicias postales para la correspondencia del Poder Judicial.-

Con tal motivo la Suprema Corte de Justicia dispuso reiterar nuevamente, por la presente Circular, la librada con el Nº 15 de 9 de mayo de 1955 a la cual se adjuntó copia del referido Reglamento, aprobado por el Poder Ejecutivo de 3 de febrero de 1953, la cual fue a su vez reiterada por la Circular Nº 32 de 21 de setiembre de 1955.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, diciembre 7 de 1956

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. lle-
vando a su conocimiento que la Suprema Corte de Justi-
cia, de conformidad con lo dictaminado por el señor /
Fiscal de Corte, ha resuelto, en los antecedentes for-
mados con motivo de una consulta planteada por la Ca-
ja Nº17 acerca de la aplicación del artículo 31 de la
ley Nº11.618 en un caso de ejecución hipotecaria rela-
tiva a un inmueble que había sido objeto de realiza-
ción de obras de administración, librar la presente /
circular a los Juzgados de la República haciendo cono-
cer el criterio interpretativo del Consejo Central de
Asignaciones Familiares en dicho problema, pero esta-
bleciendo expresamente que ello no significa que la
Corte comparta el informe producido por la Asesoría /
Letrada del referido Instituto.-

El mencionado informe se transcribe
solamente con carácter de elemento de ilustración y
sin perjuicio de la absoluta libertad del Juez de in-
terpretar y aplicar la ley según lo estime procedente,
y literalmente dice:-

"Carpeta Nº1215/956.-Señor Presidente:-La Caja Nº17
"eleva en consulta al Consejo Central, los anteceden-
"tes de una gestión judicial en la que se solicita la
"opinión de la Caja sobre aplicación del art.31 de la
"ley Nº11.618 en un caso de ejecución de hipoteca re-
"lativa a un inmueble que había sido **notivo** de reali-
"zación de obras por administración.-Sostiene allí el
"acreedor ejecutante que "la ejecución forzada de un
"inmueble hipotecado no resulta comprendida dentro del
"inciso D.del artículo 31 de la ley Nº11.618".-No ob-
"stante, agrega a continuación que a lo sumo podría exi-
"girse que se exhiba el certificado de pago de asigna-
"ciones familiares al día de convenirse la hipoteca.-
"Entiende el Departamento Jurídico que, no estando /
"exceptuados expresamente por la referida ley, aque-
"llos casos de ejecución de gravámenes prenda-rios o//

"hipotecarios, no puede sostenerse su exclusión de la
"norma referida, ya que donde el legislador no distin-
"gue, no es dable tampoco al intérprete distinguir.-
"Es indudable que en las transmisiones aludidas, con en
"cualquier otra enajenación, el patrimonio del deudor
"sufre un desmedro afectándose su solvencia, que es ga-
"rantía de sus acreedores.-Consideramos, por tanto, que
"esos actos están comprendidos dentro del alcance de /
"la citada disposición legal.-

"Ahora bien, estimamos, por otra parte, que sería injus-
"to responsabilizar al acreedor hipotecario o al acree-
"dor prendario, así como a los adquirentes de los bie-
"nes ejecutados por ellos, del cumplimiento de obliga-
"ciones del deudor posteriores a la constitución del /
"gravamen.-

"En realidad, cuando se constituye el gravamen ya se en-
"cuentra amenguada en su importe la solvencia del deu-
"dor siendo equivalente la afectación, a aquellos casos en
"que el mismo se hubiera desprendido por enajenación, de
"una parte de su patrimonio.-

"En cambio, cuando se ha constituido el gravamen con pos-
"terioridad a las relaciones laborales que han originado
"la obligación de aportar, cualquiera fuera la fecha, se
"han burlado los intereses de la Caja afectándose el pa-
"trimonio de la empresa deudora, y la transmisión consi-
"guiente por ejecución de ese crédito, confirmaría termi-
"nante y definitivamente el quebranto de la solvencia del
"deudor y la burla de los derechos de la Caja".-

"Por tanto, a nuestro juicio, la fecha de la constitu-
"ción del gravamen, con relación a la generación de las
"obligaciones de pago de aportes, tiene en estos casos /
"importancia decisiva.-

"En efecto, si se admitieran en todos los casos las trasmi-
"siones por ejecuciones forzadas, sin llenar el requisito
"legal de presentación del certificado de la Caja, queda-
"rían equiparadas ante situaciones, protegiéndose también
"los casos referidos en que se han constituido gravámenes
"en perjuicio directo del régimen de asignaciones familia-
"res, sin que pudieran ser preseguidos los adquirentes (par-
"tes y profesionales), por la sola circunstancia de haber
"mediado la ejecución judicial del crédito.

"El acreedor hipotecario impugnante, reconoce en la copia

//

Poder Judicial

"del escrito presentado, que la fecha de la constitución del gravamen tiene importancia decisiva para la solución de este problema, al expresarse en la frase ya transcripta: "a lo sumo podrá exigirse que se exhiba el certificado al día de convertirse la hipoteca" Si bien la transmisión del bien por ejecución forzada en una consecuencia del acto de constitución del gravamen, y el ejercicio de un derecho del acreedor privilegiado, llegamos a la conclusión que tanto en uno como en otro acto, debe exigirse la presentación del certificado de situación regular con la Caja, // por que en uno se grava y en otro se enajena el bien quedó motivo a las relaciones laborales estando // comprendidos ambos en forma separada, en los términos y en el concepto claramente expresados en la ley. Pero como consideramos que sería injusto, de acuerdo a lo que hemos expuesto, responsabilizar a partes o profesionales, en las transmisiones por ejecuciones forzadas, cuando las obligaciones han sido posteriores a la constitución del gravamen, el certificado deberá limitarse a acreditar la situación regular a la época de la constitución del crédito hipotecario o prendario".-

"Por otra parte, la circunstancia de que la afectación del inmueble por el crédito privilegiado, fuera anterior a la vigencia de la ley N° 11.618, no significa conceder el efecto retroactivo a la misma, ya que la transmisión que es uno de los previstos legalmente se efectuará con posterioridad a esa fecha, y esa transmisión podría consagrar o consolidar la burbuja de los intereses de la Caja, que ya hemos hecho notar, por un acto posterior a las relaciones laborales que generaran la obligación de aportar.-

"Así mismo cabe manifestar que, en el caso particular de las obras por administración, deberá considerarse al propietario como titular de la deuda y su bien raíz motivo de la construcción debe estar comprendido en el régimen de contralor que acabamos de precisar respecto a su gravamen y ejecución forzada.-

"Concluyendo, pues, si se comparte la opinión podrá //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"disponerse con carácter general, que en todos los
"casos de transmisión de bienes comprendidos en la
"disposición del inc. "2" del art. 31 de la ley Nº
"11.618 por ejecución forzada, deberá exigirse por
"las partes y los profesionales intervinientes, a fin
"de eximirse de responsabilidad el certificado de su
"situación regular con la Caja de Compensación, a la
"fecha de la constitución del gravamen o de la amplia-
"ción del mismo, aunque esta fuera anterior a la vi-
"encia de la ley Nº 11.618.-
"Así podría hacerlo saber la Caja Nº 17 al Sr. Juez Le-
"trado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Tur-
"no, con transcripción de este dictamen.-Horacio //
"Piaggio Garzón.-Asesor Letrado Jefe".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTE DE JUSTICIA

DEBE CITAR

12

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTÉ DE JUSTICIA

SECRETARÍA

1130

"Nº 3.537.-En Montevideo, a doce de diciembre de mil
"novecientos cincuenta y seis, estando en audiencia
"la Suprema Corte de Justicia,compuesta de los seño-
"res Ministros doctores don Julio César De Gregorio,
"Presidente,-don Alvaro F.Macedo, don Rivera Astiga-
"rraga, don Manuel Lopez Esponsa y don Luis Alberto
"Bouza,por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo
"dispuesto por el Artículo 61 del Código de Organi-
"zación de los Tribunales Civiles y de Hacienda,des-
"de el día primero hasta el día treinta y uno,inclu-
"sive, del próximo mes de enero, la Suprema Corte de
"Justicia, los Tribunales de Apelaciones y los Juz-
"gados Letrados de la República,encarga de adminis-
"trar justicia,durante el receso,en las condiciones
"establecidas en el Artículo 62 del expresado Códig-
"o y para casos administrativos urgentes, al señor
"Ministro de la Corporación,doctor don Luis Alberto
"Bouza; para el despacho de los Tribunales de Apela

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"ciones, al señor Ministro doctor don Enrique Pi-
"ñeyro Chain, debiendo actuar con la Secretaría /
"del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Se -
"gundo turno; para el de los Juzgados Letrados de
"Primera Instancia de la Capital y de los Letra-
"dos de Menores, al señor Juez doctor don Juan /
"José Vertiz; para el de los Juzgados Letrados de
"Instrucción y Correccional de Montevideo, a los/
"señores Jueces doctores don Luis Barbé Pérez y
"don Gilberto P. Echeverry, quienes actuarán, en
"ese orden, durante períodos comprendidos entre
"los días primero y quince, inclusive, y diez y /
"seis y treinta y uno, inclusive, respectivamente;
"para el de los Juzgados Letrados de Primera Ins-
"tancia de los departamentos del Interior, a los
"Jueces de Paz de las primeras secciones de los/
"respectivos Departamentos, excepto, en el de Pay-
"sandú en que actuará el Juez de Paz de la Déci-
"mo-Segunda sección o los de que sus despachos /
"estén encargados.-

"Actuará como Defensor de Oficio en lo Civil y
"Criminal y como Defensor de Oficio de Menores,
"el doctor don Eduardo Vaz Ferreira.-

"Que designa Alguacil de FERIA para los Tribuna-
"les y Juzgados Letrados de la Capital, al señor
"Hernán Moreno.-

"Que los Jueces Letrados de Primera Instancia //
"del Interior, en el primer día hábil de la aper-
"tura de los Tribunales, deberán comunicar telegrá-
"ficamente que han tomado posesión de sus cargos,
"dando cuenta la Secretaría de las omisiones que
//

REPUBLICA DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

SECRETARÍA CITAR

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"se constataren.-

"Que en atención a que los señores Jueces de Paz /
"del Interior, ejercen funciones como Oficiales del
"Registro de Estado Civil, declara que deben conti-
"nuar en el desempeño de sus puestos durante el fe-
"riado.-Respecto de los magistrados de igual clase
"del departamento de Montevideo, registrá lo estable-
"cido en la Acordada N° 2.656 de fecha 16 de junio
"de 1947 y sus concordantes.-

"Que el horario de las Oficinas Judiciales durante
"el feriado será de diez a once horas, todos los /
"días hábiles.- (numeral 4º-Artículo 171-Reglamento
"de Oficinas Judiciales).-

"Que se comunique y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"DE GREGORIO.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-

"BOUZA.-Jorge Gamarra.Secretario".-

Jorge Gamarra.-Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 14 de 1956.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. solicitándole, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, se sirva disponer que el funcionario de esa dependencia que practica las liquidaciones mensuales de sueldos y gastos, concorra a la mayor brevedad a aquella dependencia (Departamento de Liquidaciones), a fin de proceder al ajuste de los saldos de las partidas de gastos resultantes al fin del presente ejercicio.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 17 de 1956

En los antecedentes formados con motivo de una consulta formulada a la Suprema Corte de Justicia acerca del modo en que deben ser calificados los funcionarios contratados, esta Secretaría cumple con librar la presente circular, haciéndole saber que los funcionarios contratados deben ser calificados de acuerdo a las normas contenidas en el Título IV del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Montevideo, diciembre 18 de 1956

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, transcribiendo la Acordada N° 3539 dictada por la Suprema Corte de Justicia que se refiere a la organización y funcionamiento del Depósito Judicial de Bienes Muebles, que dice:-

"N° 3.539.-En Montevideo, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio César De Gregorio, Presidente, don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Manuel Lopez Esponda, y don // Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Que atento a lo resuelto en los antecedentes administrativos N° 105/954, por auto de fecha 9 de noviembre p.pdo, que manda modificar algunas disposiciones de la Acordada N° 3.269 de 19 de mayo de 1954, de acuerdo con el dictamen emitido por una Comisión / Especial designada al efecto,

D I S P O N E :-

"Sustitúyense los artículos de la Acordada N° 3.269 de 19 de mayo de 1954, que a continuación se expresan, por los siguientes:-

"Artículo 21.-En el Depósito Judicial de Bienes Muebles, se depositará toda especie mueble, con excepción de semovientes, alhajas, valores y monedas o especies metálicas, bastando para su admisión, oficio en forma de cualquier autoridad judicial o policial, expresándose en este caso el Juzgado que dispuso la diligencia. Quedan exceptuados los bienes en que, / por acuerdo de partes o decisión judicial, sea designado un depositario particular.-

Ar-//

Artículo 3º..-El Depósito Judicial de Bienes Mue-
bles, llevará un Libro de Depósitos, un Mayor,/
uno de Caja, uno de Oficios recibidos y uno de
Oficios librados, todos ellos rubricados. En el
Libro de Depósitos se anotarán los depósitos por
orden de entrada, llevándose una cuenta por ca-
da uno y anotándose su movimiento; en el Mayor, se
llevará una cuenta por cada Juzgado; en el de Ca-
ja, se anotarán los movimientos de dinero; y, en los
de Oficios, todos los que recibieran o libraren.-
Se cerrarán anulamente, practicándose por el De-
positario un estado general dentro del mes de fe-
brero de cada año, que será elevado a la Suprema
Corte de Justicia.-

Artículo 4º..-El ingreso de todo depósito deberá
ser comunicado dentro de cinco días al Juzgado /
de la causa, con la discriminación completa de /
los objetos recibidos por el Depositario.-El Ac-
tuario de cada Juzgado confrontará esa comunica-
ción con el expediente respectivo y transcribi-
rá luego el asiento al Libro de Depósitos, dando
cuenta al Juez de cualquier anomalía que ob-
servare.-

Igualmente, el egreso de objetos del Depósito,
será comunicado también dentro de cinco días al
Juzgado correspondiente, a sus efectos.-
Además del estado anual a que alude el artículo
anterior, el Depositario enviará cada semestre
y, por triplicado, una relación del movimiento /
ocurrido en la cuenta de cada Juzgado, indican-
do las variaciones que se hubieren registrado.-
Las relaciones serán confrontadas por el Actua-
rio con el Libro de Depósitos, quien si la ha-
llare en orden prestará su conformidad elevando
un ejemplar a la Suprema Corte, devolviendo el
otro al Depositario; o hará las observaciones /
que correspondan antes de prestar su conformi-
dad, dando cuenta al Juez. La relación se confec-
cionará dentro de los diez primeros días del ven-
cimiento del semestre.-

Artículo 5º..-Los bienes depositados pagarán una

//

Poder Judicial

"comisión del seis por ciento (6%) anual, cobrándose
"como mínimo un trimestre, cuando la duración del de-
"pósito no alcance a ese lapso.- Los depositarios co-
"brarán, además de esa comisión, el uno por ciento //
"(1%) por una sola vez, por concepto de almacenaje y
"todo otro gasto.-

"Cuando los bienes depositados hayan sido tasados, las
"comisiones referidas se calcularán sobre el valor de
"la tasación o, en su defecto, sobre el valor de ven-
"ta de los objetos o sobre el monto del litigio.- Y,
"cuando no pueda determinarse el valor de la cosa de-
"positada, será el Juez quien a esos solos efectos lo
"determinará con citación de las partes.-

"En las causas criminales en que se declare de oficio
"los tributos judiciales, no se pagará comisión algu-
"na.-

"Artículo 109.- Cuando un bien depositado no sea reti-
"rado por su dueño dentro de los treinta días de no-
"tificado el Auto que dispone su entrega, el Deposita-
"rio dará cuenta al Juzgado, el que dispondrá se in-
"time al interesado lo retire dentro del plazo de //
"diez días.- Y si éste no lo hiciera, se practicará //
"por la Oficina una liquidación de lo adeudado por //
"concepto de comisiones, la que aprobada con cita-
"ción del interesado, se pasará al Fiscal de Hacien-
"da de turno para que promueva la acción correspon-
"diente.-

"Que se comunique, circule y publique en el Diario /
"Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"DE GREGORIO.-MACEDO.-ASTIGARRAGA.-LOPEZ ESPONDA.-

"BOUZA.-Manuel T. Rivero. Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre de 1956

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 3.540 de fecha 19 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1957, a las personas que se expresan a continuación:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de / las tareas de los señores Defensores nombrados, // procurando una distribución equitativa de las mismas

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 22 de 1956

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 3.542 de fecha 21 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de SINDICOS en ese Departamento, durante / el año 1957, a las personas que a continuación se expresan:-

Nº 34.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 29 de 1956

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a los efectos que correspondiere, que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios ha cursado nota, a esta Corporación, en la que expresa que, en virtud de la incompatibilidad dispuesta por el art.17 de la ley 12.128 entre el goce de la pasividad y el ejercicio profesional y a efectos del contralor de la posibilidad de actuación ante los estrados, hace conocer los nombres de profesionales abogados y procuradores que gozan del beneficio jubilatorio o anticipo del mismo.-

Los profesionales a que alude son los siguientes:-

ABOGADOS

Masi Mollica, Adolfo
Varzi Servetti, Pablo
Villeneuve, Julio L.
Mullin José Luis
Diaz Harrichoury, Pedro
Borro, Vicente
Arizaga, Julio S.
Moreno Aivariza, Florencio
Alburquerque, Pedro F.
Llovet Dujol, Ernesto
Raubaud, Eduardo
Estrade, Salvador

PROCURADORES

Lamenza, Emilio
Barrios, Juan F.
Deleón, Francisco
Ibarlucea, Héctor
Benzano, Isidro R.
Fernández, Lucas
Benavides, Héctor
Servillo, Francisco J.
Perez Diaz, José Ma.
Debali Viscarra, Luis J.
Rendo Campaña, Manuel
Fernández Pereira, Juan
P.-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T. Rivero. Secretario